



Resolución Gerencial Regional N° 1158 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 NOV. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-045359-2017 de fecha 07 de Noviembre del 2017, respecto al Oficio N° 0546-2017-AE-SJETI-CSJI-PJ – EXP. N° 00957-2016-0-1401-JR-LA-01, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 09 de fecha 22 de Agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00957-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA DIODONA ÑAÑA LIZARBE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de noviembre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA DIODONA ÑAÑA LIZARBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5434-2015 de fecha 10 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00957-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de Agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00957-2016-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 17 de abril del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **MARIA DIODONA ÑAÑA LIZARBE** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de Agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00957-2016-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 17 de abril del 2017 (...), expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **MARIA DIODONA ÑAÑA LIZARBE** contra la Gerencia de Desarrollo Social de Ica. En consecuencia **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 5434 de fecha 10 de noviembre del 2015, en todo lo que respecta a la demandante. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada, Con intereses. Sin costas ni costos. **REVOCARON** en el punto **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración Total Integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a su ceses o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración Total Integra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo del 2002, es decir un día antes de su fecha de cese, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado y los devolvieron.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 5434 de fecha 10 de noviembre del 2015, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA DIODONA ÑAÑA LIZARBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5434 de fecha 10 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA DIODONA ÑAÑA LIZARBE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración Total Íntegra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo del 2002, es decir un día antes de su fecha de cese. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada. Con intereses. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL